



Cáceres &  
Asociados S.A.S.  
Contadores - Consultores - Auditores

Septiembre, 2024

# BOLETÍN INFORMATIVO VII

## Indicadores Tributarios 2024



### INDICADORES TRIBUTARIOS

UVT 2024	\$47.065	UVT 2023	\$42.412
TRM 31-12-2023	\$3.822,05	Sanción Mínima	\$471.000
Cuantía Mínima retención en la fuente por servicios			\$188.000
Cuantía Mínima retención en la fuente por compras			\$1.271.000
IVA Cuatrimestral: Ingresos brutos 2023 inferiores a			\$3.901.904.000
Impuesto al Patrimonio: A enero 1 Patrimonio mayor a			\$3.388.680.000



### OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MES DE SEPTIEMBRE 2024

#### 1. DECLARACIÓN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE AGOSTO 2024

Último dígito NIT	Hasta sept	Último dígito NIT	Hasta sept
1	10	6	17
2	11	7	18
3	12	8	19
4	13	9	20
5	16	0	23

**PRESENTACIÓN Y PAGO DECLARACIÓN DE RENTA 2023 Y DECLARACIÓN DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR 2024 – PERSONAS NATURALES**

Ultimo dígito NIT	Hasta sept	Ultimo dígito NIT	Hasta sept	Ultimo dígito NIT	Hasta sept
27-28	2	41-42	11	55-56	20
29-30	3	43-44	12	57-58	23
31-32	4	45-46	13	59-60	24
33-34	5	47-48	16	61-62	25
35-36	6	49-50	17	63-64	26
37-38	9	51-52	18	65-66	27
39-40	10	53-54	19		

**IVA BIMESTRAL, CUATRIMESTRAL E IMPUESTO AL CONSUMO – ANTICIPO BIMESTRAL RST BIMESTRE JULIO – AGOSTO – PRECIOS DE TRANSFERENCIA Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA**

Ultimo dígito NIT	Hasta sept	Ultimo dígito NIT	Hasta sept
1	10	6	17
2	11	7	18
3	12	8	19
4	13	9	20
5	16	0	23

**2. OTROS VENCIMIENTOS**

Declaración RetelCA Bogotá BIM 4  
Pago segunda cuota impuesto al patrimonio

septiembre 20  
septiembre 13

# **NORMATIVIDAD EXPEDIDA EN MATERIA TRIBUTARIA DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 2024**

## **Decreto 1006 de agosto 5 de 2024 – Ministerio de Hacienda – Interés presunto y componente inflacionario para el año 2024**

El Ministerio de Hacienda expidió el Decreto 1006 mediante el cual se reglamenta:

- Tasa de interés presuntivo por préstamos de las sociedades a sus socios o de los socios a las sociedades, por el año gravable 2024.

Para efectos del impuesto sobre la renta el interés será para el año 2024 del 12.69 anual y proporcional al tiempo de permanencia de la deuda

- Componente inflacionario de los rendimientos financieros  
No constituye renta ni ganancia ocasional por el año gravable 2023, el (66.71%) del valor de los rendimientos financieros percibidos por personas naturales y sucesiones ilíquidas, no obligadas a llevar libros de contabilidad.

No constituye costo ni deducción por el año gravable 2023, el (34.40%) de los intereses y demás costos y gastos financieros en que hayan incurrido durante el año o período gravable las personas naturales y sucesiones ilíquidas, no obligadas a llevar libros de contabilidad.

## **Tasa de interés moratorio para efectos tributarios**

La Superintendencia Financiera a través de la Resolución 1688 del 30 de agosto de 2024, dio a conocer la información para el cálculo de la tasa de interés moratorio aplicable en el mes de septiembre de 2024 para efectos tributarios.

La resolución determina que el interés bancario corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, es del 19.23%.



+57 314-299-9881



consultoria@caceresyasociados.com.co



Carrera 15 93 a 84 oficina 507



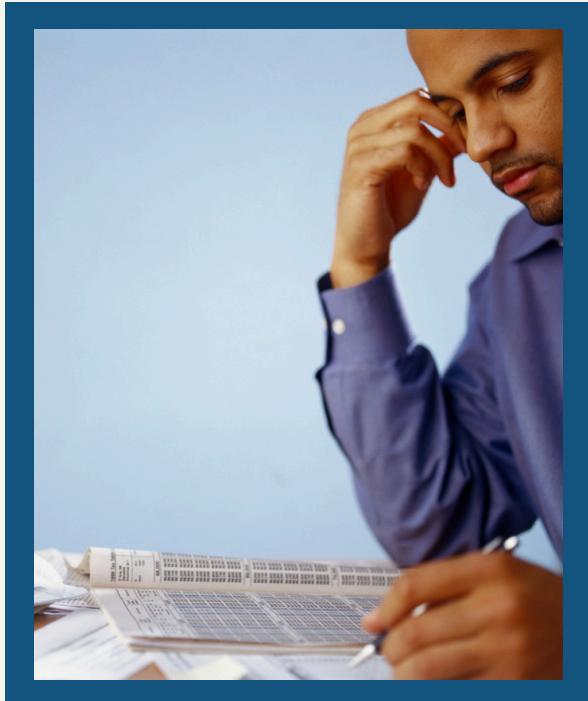
## **Tasa de interés moratorio para efectos tributarios**

Según el artículo 635 del Estatuto Tributario el interés remuneratorio y moratorio (19.23%) no podrá exceder 1,5 veces el porcentaje ya mencionado (es decir 28.85%) menos dos puntos porcentuales, para un resultado de 26.85% efectivo anual.

Por lo anterior, la tasa de interés moratorio aplicable en el mes de septiembre de 2024 para efectos tributarios corresponde a 26.85% efectivo anual.

## **LEY 2411 DE AGOSTO 8 DE 2024 – MODIFICACIÓN DE LA DEDUCCIÓN POR DEPENDIENTES**

El Congreso de la República expidió la Ley 2411 de agosto 8 de 2024, con la cual se modifican los numerales 2 y 3 del artículo 387 del estatuto tributario, relacionado con la deducción del impuesto sobre la renta cuando se tienen hijos dependientes.



A continuación, hacemos el paralelo entre el texto anterior y el texto modificado por la Ley:

NUMERAL	TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO
2	Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.	Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y <b>25</b> años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.
3	Los hijos del contribuyente mayores de dieciocho (18) años que se encuentren en situación de dependencia, originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.	Los hijos del contribuyente mayores de dieciocho (18) años que se encuentren en situación de dependencia, originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por <b>el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad determinada por las normas vigentes</b>



La DIAN deberá reglamentar el medio por el cual el contribuyente certificará la custodia del dependiente y el cumplimiento de los requisitos para acceder a la deducción.

# DOCTRINA TRIBUTARIA

## Concepto DIAN 686 agosto 16 de 2024 – Régimen de Precios de Transferencia y Documentación Comprobatoria

Mediante concepto 686 de agosto 16 de 2024, la DIAN reitera algunos aspectos relacionados con el Régimen de Precios de Transferencia y Documentación Comprobatoria:

- Los Estados Financieros anuales consolidados del Grupo Multinacional los cuales hacen parte del Informe Maestro, son un elemento esencial del soporte de las operaciones documentadas en el Informe Local que permiten verificar el resultado consolidado del grupo y la participación de Colombia en el mismo, por consiguiente, éstos deben ser presentados dentro de la documentación comprobatoria contemplada en el artículo 260-5 del estatuto tributario, la cual comprende tres informes, a saber: (i) Informe Local, (ii) Informe Maestro e (iii) Informe País por País.
- La sanción aplicable cuando se omita la presentación de los Estados Financieros anuales consolidados del Grupo Multinacional que hacen parte del Informe Maestro corresponde a la establecida en el artículo 260-11 del Estatuto Tributario literal A numeral 4 literal b), en la medida en que corresponde a la omisión de uno de los elementos que integran información exigida en la Documentación Comprobatoria.
- La sanción por omisión en la presentación total o parcial del Informe Maestro cuando corresponde a la demás información exigida en la Documentación Comprobatoria será del 2% de la suma de todas las operaciones sujetas a documentar en el Informe Local señaladas en el artículo 1.2.2.3.2. del Decreto 1625 de 2016, que se hayan realizado con vinculados, cuyo monto anual supere el equivalente a 45.000 UVT o 10.000 UVT con vinculados ubicados o domiciliados en paraísos fiscales, del año o período gravable al cual corresponda la Documentación Comprobatoria.



+57 314-299-9881



consultoria@caceresyasociados.com.co



Carrera 15 93 a 84 oficina 507

## **Concepto DIAN 635 agosto 2 de 2024 – Descuentos tributarios por impuestos pagados en el exterior**

Mediante concepto 635 de agosto 2 de 2024, la DIAN hace precisiones respecto de la aplicación de descuento tributario por impuestos pagados en el exterior:

1. El valor del impuesto sobre la renta pagado en el año gravable en el cual se solicita como descuento no puede exceder el impuesto básico de renta de dicho período fiscal.
2. El descuento del impuesto sobre la renta que se solicita en períodos siguientes a su pago no puede exceder del impuesto básico de renta pagado en los correspondientes períodos fiscales.
3. El exceso de impuesto descontable que se trate como descuento en otros períodos gravables tiene como límite el impuesto sobre la renta y complementarios generado en Colombia sobre las rentas de fuente extranjera de igual naturaleza a las que dieron origen a dicho descuento. Así las cosas, los límites para el descuento tributario por impuestos pagados en el exterior contemplados en los artículos 254 y 259 del Estatuto Tributario no son excluyentes y en el momento de realizar el cálculo del correspondiente descuento deberán aplicarse de acuerdo con lo que indican las referidas disposiciones.

\*\*\*

Espere próximamente nuestro boletín extraordinario donde abordaremos lo referente al proyecto de Ley de Financiamiento radicado por el Gobierno Nacional el 10 de septiembre de 2024.

### **EQUIPO DE TRABAJO** **CÁCERES & ASOCIADOS**

Carlos Eduardo Cáceres – Socio Director  
Juan Ramón Castro – Socio de Impuestos  
Luis Henry Moya – Socio de Consultoría y Auditoría



caceresyasociadossas



caceresyasociadossas



caceresyasociados